

Final: Empalmes a realizar en la RSMT 20 KV Herrera del Duque de la STR Valdecaballeros.

Términos municipales afectados: Herrera del Duque.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,204.

Emplazamiento: Avda. de Las Palmeras, Calle Luis Chamizo y Avenida del Ejército.

Presupuesto en euros: 11.970,45.

Presupuesto en pesetas: 1.991.715.

Finalidad: Enlazar el futuro centro de reparto a construir con la red anillada de la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-016592.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 1 de marzo de 2006.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 3 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo provincial para las agencias distribuidoras de gas butano de Cáceres, sobre aprobación de las tablas salariales del año 2006. Expte.: 05/2006.

Apreciado error tipográfico en la Resolución de 3 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo provincial para las agencias distribuidoras de gas butano de Cáceres, sobre aprobación de las tablas salariales del año 2006, publicada

en el D.O.E. n.º 37, de 28 de marzo, se procede a la oportuna rectificación.

En la página 5270, columna 1.ª, línea 4

Donde dice:

“... (con código de Convenio n.º 3000035)...”.

Debe decir:

“... (con código de Convenio n.º 1000035)...”.

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se admite el depósito y se dispone la publicación del Convenio Colectivo extraestatutario suscrito por la empresa “Confederación de Organizaciones Empresariales de la provincia de Badajoz” (COEBA) y sus trabajadores.

VISTOS los escritos y la documentación presentada relativa al convenio colectivo extraestatutario suscrito por la empresa “Confederación de Organizaciones Empresariales de la Provincia de Badajoz” (COEBA) y sus trabajadores, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

— El Real Decreto-Ley 5/1979, de 26 de enero, por el que se creó el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (desarrollado por Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre), estableció como función del citado Instituto “el depósito de los Convenios y demás acuerdos colectivos concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones Empresariales”.

— El artículo 85º de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, por la que se prueban los Presupuestos Generales del Estado para 1985, dispuso la supresión del Organismo autónomo Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, lo que se materializó en la disposición adicional segunda del Real Decreto 530/1985, de 8 abril, sobre estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que atribuyó las funciones que venía desempeñando el citado organismo a la Dirección General de Trabajo del indicado Ministerio.

— Por Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, se produjo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de ejecución de

la legislación laboral, siendo una de las funciones traspasadas la relativa al depósito de los convenios y acuerdos colectivos concluidos entre empresarios y trabajadores.

— Aún cuando no existe norma que imponga la publicación de los convenios extraestatutarios, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en Sentencia de 12 de junio de 1995, señala que “constituye una decisión no sólo lícita sino conveniente para los intereses afectados, tanto de aquellos beneficiados por sus cláusulas, como por los que, considerándose perjudicados, puedan acudir a las instancias jurisdiccionales competentes en defensa de sus derechos”.

En su virtud, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Admitir el depósito del convenio colectivo extraestatutario suscrito por la empresa “Confederación de Organizaciones Empresariales de la Provincia de Badajoz” (COEBA) y sus trabajadores.

Segundo. Disponer publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, el 6 de marzo de 2006.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (COEBA)

PREÁMBULO: El presente Convenio Colectivo ha sido pactado entre la representación empresarial (COEBA) y la plantilla de los trabajadores de la empresa. Ambas partes se reconocen la legitimación y representación suficiente para acordar las disposiciones que a continuación se detallan.

Artículo 1. Ámbito Personal y Territorial.

El presente convenio será de aplicación obligatoria para todos los trabajadores pertenecientes a la Confederación de Organizaciones Empresariales de la provincia de Badajoz (en adelante COEBA), cuya sede se encuentra en Castillo de Feria, s/n., en Badajoz

Artículo 2. Vigencia y Duración.

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2006, con independencia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Su duración será de 4 años, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2009 y se prorrogará de año en año si no mediara denuncia de su texto con al menos tres meses de antelación por cualesquiera de las partes firmantes.

Artículo 3. Condiciones más beneficiosas.

Serán respetadas las condiciones económicas implantadas, ya lo fueren por disposiciones legales, ya lo fueren por costumbre, cuando examinadas en su conjunto y cómputo anual resultaren más beneficiosas para el personal a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 4. Salario Base.

Se entenderá como salario base el que para cada categoría profesional figura en la tabla salarial que se une a este Convenio como Anexo I.

Artículo 5. Revisión automática.

Partiendo de los salarios fijados en la tabla del Anexo I, cada año de vigencia experimentarán la subida que les corresponda según el Índice de Precios al Consumo o similar del año inmediatamente anterior, comenzando por el propio año 2006, cuando se conozca el IPC real del año 2005.

Artículo 6. Complementos Salariales.

Se fijan como complementos los siguientes:

- a) Complemento personal de antigüedad, consistente en trienios vencidos del 6% sobre el Salario Base para todas las categorías profesionales abonables en el mes siguiente a su consolidación.
- b) Complemento de vencimiento superior al mes. Se establecen 4, consistentes en una gratificación extraordinaria de una mensualidad cada una abonables en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.

Artículo 7. Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales distribuidas de Lunes a Viernes.

Artículo 8. Vacaciones.

El personal de este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de un mes natural.

Artículo 9. Enfermedad y Accidente Laboral.

En caso de Incapacidad Temporal, se abonará al trabajador el complemento necesario hasta cubrir el 100% del salario real del

trabajador desde el primer día de baja, tanto por contingencias comunes como profesionales.

Artículo 10. Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria del Convenio que conocerá de las cuestiones que se deriven de su aplicación y que estará representada por:

Representación económica: Dos miembros designados por su Comité Ejecutivo.

Representación social: Dos miembros designados por los trabajadores.

Las cuestiones se elevarán por escrito debiendo la Comisión reunirse en un plazo máximo de 10 días desde su recepción, resolviendo el asunto en un plazo máximo de 5 días. La sede de la Comisión se fija en la propia sede la Confederación, esto es, Castillo de Feria, s/n. Badajoz. 06006.

Artículo 11. Derecho Supletorio.

En lo no previsto en este Convenio, y con carácter supletorio, las partes se obligan al cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, y legislación de aplicación general.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

TITULADO SUPERIOR	1.242,73 €/MES
TITULADO MEDIO	1.213,13 €/MES
JEFE 1ª	1.183,55 €/MES
JEFE 2ª	1.153,98 €/MES
OFICIAL 1ª	1.124,42 €/MES
OFICIAL 2ª	1.094,78 €/MES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	917,27 €/MES
ORDENANZA, CONDUCTOR, VIGILANTE	858,10 €/MES
ASPIRANTES ADMINISTRATIVOS, LIMPIADORAS Y MOZOS	828,52 €/MES

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-000216-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctrica, S.A.U. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléctrica, S.A.U. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Línea aérea: Apoyo núm. 2005 existente de LAMT Cabezarribia de la STR Cáceres II.

Línea subterránea: Apoyo núm. 2006 existente de LAMT Cabezarribia de STR CC-II.

Final: Línea aérea: Apoyo núm. 2006 existente de LAMT Cabezarribia de STR Cáceres II.

Línea subterránea: C.T. "El Junquillo".

Términos municipales afectados: Cáceres.

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 (20) KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,074.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio